

**ORD N° 3252**

**ANT.:** Oficios N°76311 y N°76302, de fecha 22 de julio de 2021, Diputada Sra. Catalina Pérez Salinas.

**MAT.:** Informa lo que indica.

**Santiago, 14 de septiembre de 2021**

**A: SR. DIEGO PAULSEN KEHR  
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS  
CONGRESO NACIONAL DE CHILE**

**DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

1. Con fecha 22 de julio de 2021, fueron ingresados a este servicio los oficios del ANT., mediante los cuales la Diputada Sra. Catalina Pérez Salinas, solicita que este servicio informe sobre las actividades de fiscalización efectuadas por esta Superintendencia respecto a las fiestas clandestinas desarrolladas en el sector de La Chimba, Antofagasta, las cuales habrían generado una contaminación de la zona.
2. Pevio a referirnos al fondo de su solicitud, cabe tener presente que las competencias de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") se encuentran reguladas en el artículo 3 de la Ley N°20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), la cual, en líneas generales, corresponde a la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental, Normas de Emisión, Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, así como la aplicación de sanciones en los casos de infracción a dichos instrumentos, previa instrucción de un procedimiento administrativo sancionatorio.
3. Ahora bien, y respecto de lo consultado, se puede informar que las materias denunciadas e indicadas en su oficio no caben dentro de ninguno de los instrumentos de gestión ambiental de competencia de esta Superintendencia.
4. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario en sus artículos 78, 79 y 80, que señalan que corresponde a la autoridad sanitaria "*vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase*" (artículo 80). Asimismo, de acuerdo a las competencias de las Municipalidades, corresponde a dichos organismos dictar las respectivas ordenanzas que multen y fiscalicen el acopio de basura.
5. Por otro lado, revisado el Sistema de Gestión de Denuncias de esta Superintendencia no se encontró ninguna denuncia ingresada por los hechos que se indican.

6. Lo anterior no obsta a que, si se cuenta con nuevos antecedentes que den cuenta de una posible infracción de competencia de la SMA, pueda presentarse una denuncia o se origine una fiscalización de oficio.

7. Cabe señalar que recientemente esta Superintendencia ha dispuesto en favor de la comunidad un portal de denuncias online, disponible en el siguiente enlace:

<https://denuncia.sma.gob.cl/>

Sin otro particular, saluda atentamente,



**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/CLV/JMF

**Distribución (por correo electrónico):**

- Sr. Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados. Correo electrónico:  
[ofiscalizacion@congreso.cl](mailto:ofiscalizacion@congreso.cl)

**C.C.:**

- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Oficina Regional Antofagasta, SMA.

N° expediente ceropapel: 17.614/2021.